Para los veinte que la ley dispone despues
de la dicha remaçaçion. y que asi
no le podia dar la posesion del dicho ofiçio
sin licençia ~~[illegible]~~ nra a motivo de lo lo podiamos
mandar ver por çierta ynformaçion respuesta
testimonios y otros recaudos que en el nro consejo
de camara fueron presentados suplicandonos
servido pues el caso lo pedia de mandar
supeir este defeto y que diese de la posesion
del dicho ofiçio al dicho Juse peginer por no tener
otra hazienda para el rescate del dho su marido
y sustento de sus hijos mas que el dho ofiçio
o como la nra nid fuese. y nos acatando el suso
dicho lo avemos tenido por bien y por la presente
no aviendo otra causa. mas que la suso dicha
para no dar la posesion del dicho ofiçio
al dicho Juse peginer os mandamos se la deis
no embargante. que por la fee de vida que presento
no conste aver bivido el dicho luis feliz los veinte
dias que la ley dispone despues de la dha
remaçaçion que para en quanto a esto nos dispensamos
con ella y supelimos el dicho defeto y a vos otros relievo
de qualquier cargo o culpa. que por ello os pueda ser
ynputado fha en el monesterio de valbuena
a veinte e çinco de henero de mill e seis çientos
y tres años y he ver por mandado del rey nro señor
Juan ruiz de velasco —

~ e por la çiudad vista la dicha real çedula su nid
del alcalde mayor y alferez mayor la tomaron